

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Noviembre 28 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: REPOSICIÓN, CANCELACIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES (ART. 390 NO. 6)
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: UVERNEY ESPINOSA LOZANO
Radicación: 736244089002-2021-00154-00

AUTO: Requerimiento art.317 C.G.P.

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso particular se puede observar se le requiere a efectos de dar impulso procesal realice allegando la publicación del extracto de la demanda en los términos establecidos en el auto de admisión, para lo cual contará con el termino de 30 días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de dar impulso procesal allegando la publicación del extracto de la demanda, dentro del término de 30 días, so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez